



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-515

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso de impugnación de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la persona física **ABNER BAEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la CED/RNC Núm. _____ con domicilio ubicado en la calle _____ provincia de Barahona, con relación a la apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Barahona.

J
S.L.
to
RD
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-515

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Barahona”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas.*”

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-515

Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0086-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1528-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente ABNER BAEZ REYES, vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y que dicha apertura se llevaría a cabo en fecha 13-7-2022 por transmisión virtual.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1-2022, de fecha cinco (05) de agosto del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente vía correo electrónico, que ha sido descalificado





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-515

para la adjudicación del proceso de referencia, dicha decisión fue establecida en el acta número 295/2022 de fecha 4 de agosto de 2022 y para el caso del oferente se fundamenta en el siguiente criterio: "En su oferta del portal no colocó el ITBIS, sino que realizó un descuento de un 18%".

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso solicitando la impugnación contra la notificación de descalificación del proceso de licitación pública INABIE-CCC-LPN-2022-0032, interpuesto por el oferente ABNER BAEZ REYEZ.

II. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: "Que nuestra empresa tiene vasta experiencia desde el 2017, desde ese tiempo no hemos tenido problemas de ninguna índole cumpliendo con todo lo de la ley. Que toda la documentación fue presentada en el portal transaccional en tiempo requerido, y de acuerdo al cronograma pudimos subsanar los documentos hasta el punto de la oferta económica, donde se alega textualmente que no colocamos el Itbis en el portal, sino que se realizó un descuento del 18%, pero mi oferta contempla el Itbis correspondiente. Que nuestra provincia debe seguir desarrollándose y generando fuentes de empleo. Que en años anteriores hemos sido afectados con pocas raciones hasta en ocasiones perder dinero por lo poco que generaba, por lo que esperamos que si se hubiese evidenciado algún fallo por parte de nuestra empresa, me apego a la ley de compras y contrataciones que contemplan la posibilidad de corregirlos, a lo que pedimos se ordene la variación de la notificación en descalificación por la de calificado".

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el oferente/recurrente solicita que sea acogido su recurso, solicitando su habilitación para ser adjudicado en el proceso





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-515

referido, y se le permita corregir el error siempre que el mismo sea comprobado, para ser reevaluado y posteriormente calificado.

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, es menester del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), verificar todos y cada uno de los documentos suministrados al portal de compras por los oferentes para su validación, para así comprobar y dar validez de que todos los requisitos hayan sido cumplidos de acuerdo a los requerimientos del pliego de condiciones del proceso indicado.

RESULTA: A que, conforme lo verificado y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que fue cargado al portal transaccional la propuesta económica de los lotes 47 y 50, licitados por el oferente/recurrente, sin embargo en la oferta económica de los mismos no se estableció el ITBIS en el portal de compras, es decir, en las casillas correspondientes al ITBIS se plasmaron erróneamente los valores con el monto correspondiente a descuento, en vez del porcentaje del ITBIS, por lo que representa una discrepancia con el formulario de oferta económica y el formulario (SNCC.F.33). En tal sentido, dicha inobservancia resulta ser un motivo justificado para la descalificación en adjudicación, y posterior continuidad del proceso de la empresa oferente.

RESULTA: A que, posterior a su solicitud, fue emitida en fecha nueve (9) del mes de septiembre, por el Comité de Compras y Contrataciones el acta número 0353-2022, respecto al alcance de la resolución PNP-05-2020, que establece el protocolo para considerar el error humano en los procesos cargados al portal, y donde se estableció otorgar un plazo de diez (10) días, para que los oferentes que resultaron descalificados por errores humanos en el portal transaccional, gestionen por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), la correspondiente certificación que dé constancia del error humano, plazo contado a partir de la notificación mediante correo electrónico en la dirección registrada en el formulario de información del oferente, para que una vez provista dicha certificación fuera ponderara la oferta





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-515

económica del mismo, y así proceder a reevaluar las ofertas conforme a los documentos depositados y al formulario SNCC.F.033.

RESULTA: A que, al oferente ABNER BAEZ REYEZ, le fue notificada vía el correo notificaciones.ccc.@inabie.gob.do, el día quince (15) del mes de septiembre del año en curso, para que proceda con el depósito de la certificación requerida, pero transcurrido el plazo, no ha sido recibida la misma por ante la secretaria del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), por lo que no habiendo sido satisfecho el requerimiento, procede declarar la descalificación del proceso referido INABIE-CCC-LPN-2022-0032, correspondiente a la provincia de Barahona.

RESULTA: A que, el Art. 3 de la Resolución PNP-05-2020 establece: Concepto de error humano. “Se consideran errores humanos a las faltas cometidas por los usuarios del portal transaccional, sea por desconocimiento o cualquier otra situación, durante la realización y gestión de un proceso de contratación pública, tales como la emisión de datos, errores de digitación, entre otros de naturaleza similar”.

RESULTA: A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: *“Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-515

RESULTA: A que, el Art.20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: **“Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”**

RESULTA: A que, según lo establecido en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- **Principio de transparencia y publicidad.** *“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.”*
- **El Principio de Razonabilidad:** *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

RESULTA: A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: *“La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-515

Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia", y en el caso que de referencia, el oferente ha presentado incumplimiento en la información del Itbis cargada al portal transaccional, ni tampoco ha suplido la certificación requerida para la ponderación del error humano conforme al acta 0353-2022, por lo que dichas observaciones descalifican e impiden continuar al mismo en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

RESULTA: A que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *"Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso"*.

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *"La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia"*.

RESULTA: A Que, la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, el cual reza de la manera siguiente: *"La administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos"*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-515

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al comprobar que el oferente/recurrente no presentó cumplimiento con el debido proceso al momento de la apertura del (Sobre B), consistente en subir al portal el ITBIS transparentado en el formulario de oferta económica, así como, a no obtemperar con suplir la certificación de la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), para el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, ha actuado apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente debe ser rechazado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006. r
G.C.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006. fwo

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013. RS

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1528-2022, de fecha 8 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE. J.S.

VISTA: El Acta número 0295-2022 del cuatro (4) agosto del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-515

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha 5 de agosto de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

VISTA: El Acta 0353-2022 del nueve (9) septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por el SR. ABNER BAEZ REYES, contentiva de solicitud en impugnación por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de impugnación interpuesto por **SR. ABNER BAEZ REYES**, persona física, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la CED/RNC Núm. _____ con motivo de su solicitud en descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-515

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, por improcedente y carente de justificación legal el presente Recurso de impugnación interpuesto por el **SR. ABNER BAEZ REYES**, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión de descalificación del oferente hoy recurrente, según acta número 295-2022 del 4 de agosto de 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-Num.1-2022 del 5 de agosto de 2022 relativa al proceso Referencial Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución al **SR. ABNER BAEZ REYES**, titular de la CED/RNC Núm.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten signatures and initials in blue ink:
v
J.C.
h.o.
R.
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-515

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

